

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 16 de 2022

REF: N° 1100140030782020-00190-00

Obre en autos el Registro Civil de Defunción del demandado Jerbenson Mejía Ruiz a allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se deja constancia que los herederos indeterminados del demandado Jerbenson Mejía Ruiz (q.e.p.d.) fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y vencido el término otorgado sin que los referidos hayan comparecido al proceso, el Juzgado designa a la abogada **CAROLINA CORTES CÁRDENAS** con dirección de notificaciones **Calle 33ª No. 71ª -07 de la ciudad de Medellín** y el correo electrónico **juridica3@grupoprovicredito.com**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P. en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSA09-6345 de 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Librese comunicación.**

De otro lado, en virtud de lo solicitado por la parte actora se le pone de presente a la memorialista que mediante auto de 31 de agosto de la pasada anualidad se declaró la interrupción del proceso hasta tanto se dieran las citaciones allí

dispuestas, por lo que se requiere al demandante para que surta las notificaciones ordenadas.

Por último, por intermedio de secretaría póngase a disposición del actor el acceso al expediente, a fin de que realice la consulta de las actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b037a889d3d4fb07cb921edcf555a8b37ec50ef5d197277268d7c024c34be55**

Documento generado en 16/02/2022 02:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>